

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días"; se procede a notificar por aviso el siguiente Acto Administrativo:

Resolución Número 3198 del 29 de diciembre de 2017 "Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 62816 de 2017"

Sujeto a Notificar:

HILTON EDUARDO TOVAR GOMEZ

Autoridad que lo Expidió:

Secretaria Distrital de Gobierno.

Contra el Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Motivo por el cual no se realizó la notificación personal:

1. Se desconoce la información sobre el destinatario.		Х	
		Dirección incompleta	
		Destinatario desconocido	
		Cambio de domicilio	
2. Fue devuelto por correo	Causales	No existe la dirección	
		Cerrado el inmueble o establecimiento de comercio	
		Otros (REHUSADO)	

^{*}Se señala con "x" el motivo.

Fecha de publicación en la página Web de la Secretaria Distrital de Gobierno:

Fecha de fijación del aviso en la cartelera ubicada en el primer piso de la Secretaria Distrital de Gobierno:

[10 NOV 2020

i

Fecha de desfijación del aviso: 17 NOV 2020

Se adjunta con el presente, copia integra de la Resolución Número 3198 del 29 de diciembre de 2017 "Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 62816 de 2017", se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

> ANDRÉS MÁRQUEŽ PENAGOS Director para la Gestión Policiva

Proyectó: Lida Julieth Forero Poveda – Abogada - D.G.P./S.D.G. Revisó: Angie Ramírez Carreño - Abogada – D.G.P./S.D.G. Revisó Angie Ramírez Carreño - Abogada – D.G.P. / S.D.G. Revisó Javier Orozzo Fernández - Abogado D.G.P. / S.D.G.

Edificio Liévano Calle 11 No. 8 -17 Código Postal: 111711 Tel. 3387000 - 3820660 Información Línea 195 www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F032 Versión: 04 Vigencia: 02 de enero 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO

"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 62816 de 2017 "

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1259 de 2008, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el artículo 6 del Acuerdo Distrital 417 de 2009, los artículos 1 y 23 del Decreto Distrital 349 de 2014, del artículo 4 parágrafo 3 del Decreto Distrital 539 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 1711 de 2016, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 1259 de 2008 "por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones." en su artículo 9 dispuso:

*Responsable de la aplicación del comparendo ambiental: El responsable de la aplicación de la sanción por comparendo ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces.

Parágrafo: La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores"

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto Nacional 3695 de 2009, señaló que el Concejo Distrital reglamentaría el procedimiento y las sanciones previstas en el artículo 7 de la Ley 1259 de 2008, teniendo en cuenta los criterios nacionales previstos en el artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009.

Que el numeral 4 ibídem estableció que el "Alcalde o quien este delegue, es el competente para determinar la responsabilidad e imponer las sanciones en caso de controversia."

Que el Acuerdo Distrital 417 de 2009 "Por medio del cual se reglamenta el comparendo ambiental en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en su artículo 6 estableció que: "corresponderá al Alcalde Mayor o, por delegación suya, al Secretario Distrital de Gobierno, la responsabilidad de la aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital" (...).

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señaló que, entre otras, el Alcalde Mayor tiene la atribución de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo y la de ejercer la potestad reglamentaria expidiendo los Decretos,

Edificio Lievano Calle 11 N 8-17 Código Postal: 111711 Tel. 3387000 - 3820660 Información Linea 195 www.gobiernobogota.gov.co





Continuación Resolución No. 5 1 9 8 2 de 5

"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 62816 de 2017"

Ordenes y Resoluciones necesarias para asegurar la debida ejecución de los Acuerdos.

Que los artículos 40 y 53 ibídem señalan que, como Jefe de la Administración Distrital, el Alcalde Mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creadas por el Concejo, pudiendo delegar las funciones que le asigna la Ley y los Acuerdos en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativos, Gerentes o Directores de la Entidades Descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, en las Juntas Administradoras Locales y en los Alcaldes Locales.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto 349 de 2014 "por el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital", determinó en el artículo 19 el procedimiento en caso de controversia sobre el comparendo ambiental.

Que dicho artículo fue modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 539 de 2014 "Por el cual se modifica el Decreto 349 de 2014 mediante el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital".

Que de conformidad con la normatividad citada, la Secretaría Distrital de Gobierno expidió la Resolución No. 1711 de 2016 "Por la cual se establece el trámite interno en la Secretaria Distrital de Gobierno para la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en Bogotá D.C.", en su artículo 4 establece que la Dirección para la Gestión Policiva de la Secretaría Distrital de Gobierno será la encargada de realizar los trámites de sustanciación y proyección de las decisiones que deba tomar el Secretario Distrital de Gobierno en materia de imposición del comparendo ambiental y para resolver las controversias que se susciten en la misma materia.

Que el artículo 5 ibidem establece: "Asignar a la Dirección para la Gestión Policiva de la Secretaría Distrital De Gobierno la sustanciación y proyección de los instrumentos necesarios para constituir los títulos ejecutivos en los que se soporte la obligación clara, expresa y exigible de los infractores a favor de la Secretaría Distrital de Gobierno cuando no fueren pagados los dineros por parte de éstos dentro del término establecido por el Artículo 23 del Decreto 349 de 2014. (...)

PARÁGRAFO. - La Dirección para la Gestión Policiva de la Secretaría Distrital De Gobierno podrá conformar un grupo de profesionales y personal del nivel asistencial para efectos de que surtan los trámites de sustanciación y proyección de que trata el presente Artículo.

Que los hechos que dieron origen al comparendo ambiental a que se refiere la presente Resolución acaecieron con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia, contenido en la Ley 1801 de 2016.

Edificio Liévano III Calle 11 N 8 -17² Código Postal: 141711 Tel. 3387000 - 3820660 Información Linea 195 www.gobiernobogota.gov.co





Continuación Resolución No. 51983 de 5

*Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 62816 de 2017"

Que el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece lo siguiente: "Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación".

ANTECEDENTES

- 1. El día 16 de enero de 2017, fue impuesto el Comparendo Ambiental No. 62816 al (la) señor (a) HILTON EDUARDO TOVAR GOMEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1088319859, por incurrir en la infracción No. 07. Romper, rasgar, quemar o de cualquier otra manera dañar o destruir las bolsas y recipientes en que los residuos sólidos hayan sido almacenados o depositados para ser objeto de recolección, o abrirlos sin volverlos a cerrar debidamente, o extraer de ellos los residuos y dejar el lugar en que se produzca la extracción en un estado de aseo peor a aquél en que se encontraba., consagrada en el artículo 7 del Decreto Distrital 349 de 2014.
- 2. El Comparendo impuesto al (la) señor (a) **HILTON EDUARDO TOVAR GOMEZ**, le obliga a efectuar el pago de una multa correspondiente a (5) cinco salarios minimos diarios legales vigentes, para el año 2017 más los intereses que a la fecha de pago por este concepto se liquiden.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

Atendiendo los considerandos expuestos, la Secretaría Distrital de Gobierno es la autoridad competente para continuar el trámite, por ende, revisará que se reúnan los requisitos necesarios para la constitución del Título Ejecutivo que permita dar inicio al respectivo cobro persuasivo o pre jurídico.

Con relación al Comparendo Ambiental No. 62816 de 2017 impuesto al (la) señor (a) HILTON EDUARDO TOVAR GOMEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1088319859, se evidencia que éste no cumple con los requisitos legales previstos para su imposición, como quiera que la autoridad competente no señaló si el presunto infractor acató la orden de policía. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el cual señala:

ARTÍCULO 3.- 2. El procedimiento para determinar la responsabilidad del presunto infractor deberá indicar al menos, la sanción prevista para la infracción; la posibilidad de acatar

Edificio Liévano
Calle 11 N. 8 - 17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820650
Información Linea 195
www.gobiernobogota.gev.co





Continuación Resolución No. 51984 de

"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 62816 de 2017"

directamente la sanción o de comparecer para controvertir la responsabilidad; y el término y la autoridad ante la cual debe comparecer.

En concordancia, con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital No 539 de 2014, que establece:

Artículo 2.- Modifiquese el artículo 9 del Decreto Distrital 349 de 2014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 9. - Las sanciones por las infracciones de que trata el presente Decreto son de naturaleza policiva y se impondrán sin perjuicio de las facultades de otras autoridades. La finalidad esencial del Comparendo Ambiental es preventiva y pedagógica, por lo que, previo a su imposición deberá impartirse orden de policía en los términos del artículo 206 del Acuerdo 79 de 2003, de lo cual se dejará constancia en las observaciones del formato de Comparendo Ambiental, así como de las circunstancias de hecho o los motivos por los cuales no se dio la aludida orden, y en el evento en que sea desobedecida, se dejará constancia de su incumplimiento. (...)"

En consecuencia, el Despacho advierte que la imposición del Comparendo no ha reunido todos los fineamientos jurídicos previstos, por tal razón no es procedente la expedición de acto administrativo que constituya título ejecutivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - El Comparendo Ambiental No. 62816 impuesto al (la) señor (a) HILTON EDUARDO TOVAR GOMEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1088319859, no es exigible por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. Por lo tanto, no habrá lugar al cobro pre jurídico o persuasivo por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REGISTRAR la presente decisión en el aplicativo de Comparendo Ambiental del Distrito Capital, para el conocimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFICAR personalmente al (la) señor (a) HILTON EDUARDO TOVAR GOMEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1088319859, el contenido de la presente Resolución.

Edificio Liévanó
Calle 11 N. 8 - 17 M
Código Postal: 1117;11
Tel. 3387000 - 3820660
información Línea 195
www.gobiernobocota.gov.go





"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 62816 de 2017"

Parágrafo. - En caso de no notificarse personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, se realizará la notificación por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. - Archivar las presentes diligencias

Expedida en Bogotá D.C., a los

29 DIC 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Secretario Distrital de Gobierno

Elaboró: Lisseth María Ibañez Rolong / D.G. 1 IS D.G Revisó: Diana Matiz Castillo / D.G.P / S.D. Aprobó: Luis Alfredo Cerchiaro Daza- Director Gestijn Polic

esti) n Policiva / S.D.G.

Edificio Liévano Calle 11 N. 8 -17 Código Postal: 111711 Tel. 3387000 - 3820660 Información Linea 195 www.gobiemobogota.gov.co

